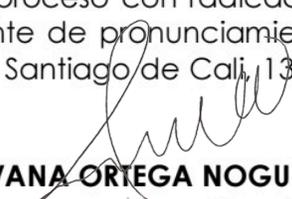


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00347-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0013

Santiago de Cali, trece (13) De Enero de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 512 a 517 obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 511 sustituye el poder conferido a favor de la Abogada **SANDRA MILENA PALACIOS** portador de la Tarjeta profesional N° 302.333 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 132 a 138 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

También se observa que por medio del auto N°2328 del 21 de octubre de 2020, se ordenó notificar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, teniendo que el despacho de manera oficiosa notifico a esta entidad el día 18-11-2020 visible a folio 126, se puede observar que esta notificación se surtió de legal forma y fue enviada al correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación, sin embargo a la fecha no existe contestación alguna por parte de **PORVENIR S.A.**, cuyo término se encuentra vencido.

Por último, encuentra el despacho, que a folios 557 a 563 obra escritura pública donde **SKANDIA S.A.** confiere poder a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien a folio 584 a 596 aporta certificado de existencia y representación legal en donde aparece incrito el abogado **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA** quien se identifica con T.P. No. 265.306 del C.S. de la J., quien da contestación a la demanda visible a folio 420 al 439, la cual esta presentada en legal forma. Sin embargo, se observa de folios 617 a 622, escrito por medio del cual **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESSANTIAS S.A.** a través de su apoderado judicial, presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el Artículo 145 del C.P.YyS.S.

En tal virtud, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como

entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial de **SKANDIA S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA**

SEXTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESSANTIAS S.A.**

SEPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA S.A.** A **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

OCTAVO: NOTIFICAR al llamado en garantía, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 13 enero de 2021

Oficio N° 0013

Señores

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
njudiciales@mapfre.com.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GLORIA ELENA ARIAS NIETO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD – 76001-31-05-003-2020-00347-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del dia siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria